



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-82837113- -APN-LYC#DNV y N° EX-2023-75135739-APN-DNV#MOP, - Proceso de Contratación N° 46-0196-LPU23, BRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 9, TRAMO: SAN SALVADOR DE JUJUY (fracasado).

VISTO los Expedientes N° EX-2023-82837113- -APN-LYC#DNV y N° EX-2023-75135739-APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita el Proceso de Contratación N° 46-0196-LPU23, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2023-1998-APN-DNV#MOP, para la ejecución de la denominada: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 9, TRAMO: SAN SALVADOR DE JUJUY – EMPALME RUTA N° 52, PURMAMARCA, SECCIÓN: RÍO YALA (Km. 1.705,75) – VOLCÁN (Km. 1.732,48), en Jurisdicción de la Provincia de JUJUY.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2023-75135739-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2023-1998-APN DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron las Circulares Aclaratorias con Consulta N° 1, N° 2 y N° 3, bajo los documentos N° PLIEG-2023-108302066-APN-LYC#DNV y N° IF-2023-119217931- APN-LYC#DNV , así como también la Circular General sin consulta N° 4, bajo

el documento PLIEG-2023-120764390-APN-LYC#DNV cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, puso en conocimiento el INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN, otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, que se corresponde con el informe N° IF-2021-104608803-APN-DNIP#JGM. Asimismo, se informa que la obra bajo trato se encuentra registrada en el BAPIN bajo el N° 121377.

Que, al acto de apertura de la Licitación bajo trato, realizado el 20 de octubre de 2023, se presentó un (1) Oferente, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta mediante la Nota N° NO-2023-128196016-APN-DNCOPRCYFC#JGM expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimientos sancionatorios.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2023-1998-APN-DNV#MOP, concluyendo que la propuesta de BENITO ROGGIO e HIJOS S.A. - JUMI S.R.L. - Consorcio de Cooperación, supera ampliamente el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura, resultando inconveniente desde el aspecto económico. Además, expresó que la firma JUMI S.R.L. declara NO poseer programa de integridad, incumpliendo con el art. 1.15.5. - del PCP - Programa de integridad, conforme la Ley N° 27.401 y su Decreto Reglamentario N° 277/18, así como también con el artículo 7° del Decreto N° 1169/18. Por lo tanto, recomienda desestimar la mencionada propuesta.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, de fecha 8 de noviembre de 2023, recomendando declarar fracasado el presente proceso de contratación.

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Circulares Aclaratorias con Consulta N° 1, N° 2 y N° 3, bajo los documentos N° PLIEG-2023-108302066-APN-LYC#DNV y N° IF-2023-119217931-APN-LYC#DNV, así como también la Circular General sin consulta N° 4, bajo el documento PLIEG-2023-120764390-APN-LYC#DNV, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. - Declárase fracasado el Proceso de Contratación N° 46-0196-LPU23 de la denominada: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 9, TRAMO: SAN SALVADOR DE JUJUY – EMPALME RUTA N° 52, PURMAMARCA, SECCIÓN: RÍO YALA (Km. 1.705,75) – VOLCÁN (Km. 1.732,48), en Jurisdicción de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3º. - Desaféctese la imputación a la Partida Presupuestaria, contenida en la Solicitud de Contratación N° 46-1231-SCO23 del sistema CONTRAT.AR, según lo oportunamente indicado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO).

ARTÍCULO 4º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE PLIEGOS Y LICITACIONES), quien efectuará las notificaciones de práctica, reintegrará las pertinentes garantías y realizará la carga de la presente en el Sistema Contrat.Ar, dejando sin efecto el Proceso de Contratación que aquí nos ocupa, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a efectos de analizar la pertinencia de un nuevo llamado a licitación, actualizando la documentación licitatoria, de así corresponder.

